



LIBRO DE OBRA

El Libro de Obra deberá reunir las siguientes características:

- a) hojas foliadas, selladas y rubricadas por la autoridad competente, perforadas, permitiendo su extracción y por Triplicado; con no menos de treinta (30) hojas.
- b) En la primera hoja deberá indicarse: título de obra y uso, nombres de propietario, proyectista, calculista, director de obra, director de estructura, constructor con sus respectivas firmas. La segunda Hoja deberá reservarse para el registro de la Habilitación Municipal.
- c) Deberá constar, en orden cronológico, Acta de Inicio de Obra, inspecciones de obra exigidas por éste Código, órdenes de servicio de la Dirección Técnica y todo acto relacionado con la actividad de los profesionales intervinientes, Actas de paralización de la obras (si las hubiera) y Acta de finalización de la misma cuya copia deberá ingresarse al Expediente Municipal, a los efectos de emitir el correspondiente Certificado de Terminación de Obra.
- d) El "Libro de Obra" deberá ser llevado en orden cronológico, con anotaciones sin espacios intermedios en blanco, sin enmiendas ni raspaduras que pudieran hacer desaparecer o alterar el sentido del escrito que en él se asentó.
- e) El comitente podrá realizar asientos en el "Libro de Obra" únicamente cuando dicho asiento sea refrendado conjuntamente con el Director Técnico.
- f) "El Libro de Obra" sólo podrá ser retirado de la obra en los siguientes casos:
 - f1 A la terminación de la misma, momentos en que será presentado en la Municipalidad para solicitar inspección final;
 - f2 Cuando la obra se paralizara definitivamente o por un lapso superior a noventa días, agregándose en este caso el Libro de Obra al expediente respectivo;
 - f3 A requerimiento judicial, debiendo suplantarse, mientras continúe la ejecución de la obra con otro libro de iguales condiciones y en continuación del original.
- g) Los organismos técnicos municipales o provinciales competentes verificarán el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y ordenarán la inmediata paralización de las obras que correspondieren cuando se comprobare la inexistencia dentro del obrador del "Libro de Obra".